



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 419

Bogotá, D. C., viernes, 6 de mayo de 2022

EDICIÓN DE 7 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 123 DE 2021 SENADO, NÚMERO 268 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se establecen los parámetros generales para la creación de la política pública de cultura ciudadana en Colombia y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 123 DE 2021 SENADO, NÚMERO 268 DDE 2020 CÁMARA

Por medio de la cual se establecen los parámetros generales para la creación de la política pública de cultura ciudadana en Colombia y se dictan otras disposiciones

Bogotá D.C., mayo de 2022

Honorable Senador,
Juan Diego Gómez Jiménez
Presidente
Senado de la República

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 123 de 2021 Senado, No. 268 de 2020 Cámara “*Por medio de la cual se establecen los parámetros generales para la creación de la política pública de cultura ciudadana en Colombia y se dictan otras disposiciones*”.

Respetado presidente,

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 5 de 1992 y la Constitución Política de Colombia, como Ponente designado por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente para el Proyecto de Ley de la referencia, me permito rendir informe de ponencia para el primer debate del Proyecto de ley No. 123/21 Senado, No. 268/20 Cámara “*por medio de la cual se establecen los parámetros generales para la creación de la política pública de cultura ciudadana en Colombia y se dictan otras disposiciones*”.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DEL PROYECTO

El proyecto de ley número 123 de 2021 Senado, número 268 de 2020 Cámara, es de autoría de los H.S Iván Marulanda Gómez, Horacio José Serpa Moncada, y de los H.R Katherine Miranda, Carlos Germán Navas Talero, Edward Rodríguez, Norma Hurtado Sánchez, Rodrigo Arturo Rojas, Martha Villalba Hodwalker, Fabián Díaz Plata, Cesar Augusto Pachón, Karina Estefanía Rojano, Wilmer Leal Pérez, Cesar Ortiz Zorro y de los senadores Iván Marulanda Gómez y Horacio José Serpa.

La iniciativa fue radicada ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 24 de julio de 2020 y publicada en la Gaceta del Congreso bajo el número 699/20.

El día 4 de noviembre del año 2020, la representante Martha Villalba Hodwalker fue asignada por la Mesa Directiva de la Comisión VI Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes como ponente única. Posteriormente, en sesión del 15 de diciembre del 2020 de la Comisión VI Constitucional de la Cámara de Representantes fue aprobado en primer debate sin modificaciones el presente proyecto de ley, quedando en el acta número 027 del 2020.

En Sesión Plenaria de los días 03 y 08 de junio de 2021, fue aprobado en Segundo Debate con modificaciones el Proyecto de Ley No. 268 de 2020 Cámara según consta en las actas de las Sesiones Plenarias Ordinarias No. 236 y 237.

El 05 de agosto de 2021 fue remitido a la Comisión Sexta Constitucional del Senado para su estudio correspondiente con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992. La Mesa Directiva de la Comisión mediante Oficio con fecha del 31 de agosto de 2021 designó como ponente para primer debate al Senador Jorge Eliécer Guevara. En la sesión de la Comisión Sexta del Senado del 20 de abril de 2022 se aprobó en primer debate del Senado la presente iniciativa.

I. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene por objeto crear la política pública de la cultura ciudadana que comprende la formación ciudadana con la cual todos aprendamos de todos con responsabilidad compartida, cooperación y participación; y la formación de ciudad, en donde la gestión colectiva preserve el patrimonio común y lo enriquezca para bien de todos.

Por cultura ciudadana, que será la columna vertebral de la política, se entiende el conjunto de costumbres, acciones y reglas mínimas compartidas que generan sentido de pertenencia, facilitan la convivencia urbana y conducen al respeto del patrimonio común y al reconocimiento de los derechos y deberes ciudadanos.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley está conformado por treces (13) artículos. El primer artículo establece el objeto del proyecto. El segundo artículo determina el alcance del proyecto de ley. El tercer artículo el ámbito de aplicación. El cuarto establece el responsable. El quinto artículo contiene los objetivos. El sexto artículo describe las dimensiones de la política estatal. El séptimo artículo detalla los principios de la cultura ciudadana. El octavo artículo explica la cultura ciudadana descentralizada. El noveno artículo establece la cátedra de

cultura ciudadana para la legalidad e integridad. El décimo estipula el fortalecimiento del sentido de identidad, pertenencia y valoración de lo público como fuentes de construcción de cultura ciudadana. El décimo primer artículo establece las medidas complementarias para la aplicación. El décimo segundo artículo estipula el monitoreo y evaluación. El décimo tercer artículo contiene la vigencia y derogatorias.

III. CONSIDERACIONES

La cultura ciudadana puede analizarse desde los puntos éticos y políticos. A nivel normativo, puede entenderse como una positiva convivencia que abarca la tolerancia por distintos proyectos de la sociedad, la no violencia, la capacidad de cumplir con lo prometido o acuerdos llegados, el cumplimiento de la ley, y la cooperación de todos con el interés por lo público. Como enfoque de política pública esta orientada a incrementar el bienestar de los ciudadanos por medio del cambio de comportamientos.

La cultura ciudadana es el conjunto de costumbres, acciones y reglas mínimas compartidas que dentro de una comunidad generan sentido de pertenencia, facilitan la convivencia urbana y conducen al respeto del patrimonio común y al reconocimiento de los derechos y deberes ciudadanos (DAPD, 1995, p.3)

Por otro lado, esta es crucial para la prevención de la violencia y el crimen, pero más allá de esto, la convivencia ciudadana puede catalogarse como estrategia para evitar determinismos económicos, que supone que los problemas de seguridad y convivencia se originan de la situación económica de los ciudadanos. Por lo tanto, se les atribuye los conflictos de crimen y violencia a los que poseen menos recursos. Así mismo, se da pie al determinismo coercitivo, que explica que la existencia del crimen y violencia es por falta de control y castigo de las instituciones de seguridad. Sin embargo, no es cierto que las ciudades del primer mundo que son catalogadas como la evolución ciudadana, posean una cantidad exagerada de policías en la calle, tampoco es cierto que la gente de clases sociales bajas y medias que exige el derecho a la educación por medio de protestas no quieran estudiar.

Así, la cultura ciudadana debe cimentarse en la ética, la urbanidad y el civismo. Desde la ética, porque esta lleva a actuar por convicción y no por miedo a la sanción. A partir de la urbanidad, porque enseña a respetar a los demás. Desde el civismo, ya que hace referencia a ser buenos ciudadanos¹.

Es importante tener en cuenta, que la cultura ciudadana esta profundamente relacionada con la ética porque “lo ético comprende, ante todo, las disposiciones del hombre

¹ EL TIEMPO. Debe Saber, opinión, Bogotá (27, mayo, 2013) pp. 22. La falta de civismo mata. Editorial, “En la semana que acaba de terminar, tres personas fueron arrolladas en vías del sistema masivo de transporte de Bogotá, Transmilenio. Una de ellas murió ante la mirada de los transeúntes, las otras dos quedaron heridas.”

de la vida, su carácter, sus costumbres, y naturalmente también, lo moral”². Para la ética autónoma la ley moral es del propio individuo que actúa de acuerdo con sus principios y normas. La ética heterónoma es opuesta a la anterior, ya que actúa cuando hay un control o una sanción. Entonces, la ética civil es un conjunto de las 2 anteriores, recalando que el punto de partida de esta es el respeto al valor del otro y a la dignidad del otro individuo.

A lo largo de los últimos 20 años se ha ido accionando el termino de cultura ciudadana, la cual es fundamental para lograr objetivos comunes. Sin embargo, como dice Julián Valencia Colombia, nuestra sociedad tiene una enfermedad de “La cultura mafiosa, la cultura del atajismo y la cultura del más vivo ha hecho de nuestras costumbres una amplia manifestación de la doctrina del individualismo creando una subcultura del sálvese quien pueda”³

Si bien son muchas las cortesías del gobierno a la cultura ciudadana, el presupuesto para esta importante acción civilizante no es coherente con su importancia.

La cultura como política pública

Según el Estudio Mundial de Carga de la Enfermedad, el segundo factor de muerte en Colombia es la violencia interpersonal, especialmente la violencia intrafamiliar⁴, lo que deja ver claramente, que la sociedad adolece de falta de política pública en cultura ciudadana. La cultura ciudadana es un medio pedagógico que bien diseñado impacta positivamente la violencia y la indisciplina social. Se puede decir que una política pública en cultura ciudadana como eje transversal de la convivencia y la seguridad ciudadanas, debe construirse desde la comunidad, bajo la responsabilidad de las autoridades pertinentes, con los recursos y las capacidades de las partes intervinientes, para transformar las expresiones que afectan la paz y la tranquilidad, en condiciones positivas para el bienestar de la sociedad, de manera sostenible.

Según la Alcaldía mayor de Bogotá, la transformación social va más allá de aumentar multas, robustecer la ley o incrementar el castigo pues también existen reglas informales, es decir morales y sociales, que influyen en nuestras realidades y es por eso que una política de cultura ciudadana se enfoca en trabajar en esas reglas informales. Es decir que esta promueve la autoregulación y la regulación social⁵.

² BLÁZQUEZ CARMONA, Diccionario de términos éticos, editorial Verbo Divino, España 1999, págs. 189-190.

³ LAS DOS ORILLAS. Nota Ciudadana, Julián Valencia, Bogotá (30, junio, 2020) Si Colombia tuviera cultura ciudadana, no tendríamos gobiernos demagógicos. Recuperado de: <https://www.las2orillas.co/si-colombia-tuviera-cultura-ciudadana-no-tendriamos-gobiernos-demagoticos/>

⁴ RAMOS R, Nicolás. El maltrato nos debería doler a todos El Tiempo, Bogotá. (30 de enero, 2013).

⁵ Alcaldía de Bogotá. Daniel Cordero (2020) ¿Qué es cultura ciudadana? Recuperado de: <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/cultura-recreacion-y-deporte/que-es-la-cultura-ciudadana-en-bogota>

De acuerdo con lo anterior, la convivencia ciudadana se ve afectada recurrentemente por comportamientos de incultura, insolidaridad, e incivilidad. Por tanto, es prioritaria la construcción de una política pública en cultura ciudadana, que impacte positivamente el colectivo imaginario en el fortalecimiento de los valores, la urbanidad y el civismo, para recuperar el respeto por la ley, las normas de convivencia, por lo público y por los demás. Esta debe ser un constructo colectivo que permita la formación integral de la persona en actitudes y capacidades, a través de “tres tipos de contenidos: actitudinales: para aprender a ser. Procedimentales: para hacer. Conceptuales: para saber” (SALAS GARCÍA, 1995: 89).

A pesar de que el Gobierno cuenta con instituciones que promueven la cultura ciudadana como la Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, además de Planes Integrales de Seguridad y Convivencia, a nivel local, la violencia, la indisciplina social, la incultura y la criminalidad, siguen afectando a la comunidad. Son fenómenos del diario vivir que pueden convertirse en casos de fatalidad, lo que exige una intervención de las autoridades y de la comunidad.

IV. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presento ponencia favorable y solicito a los miembros de la plenaria del Senado de la República dar segundo debate al Proyecto de Ley número 123 de 2021 Senado, número 268 de 2020 Cámara “por medio de la cual se establecen los parámetros generales para la creación de la política pública de cultura ciudadana en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

Cordialmente,



JORGE ELIECER GUEVARA
 Ponente
 Senador
 Partido Alianza Verde

V. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 123 DE 2021 SENADO

“Por medio de la cual se establecen los parámetros generales para la creación de la política pública de cultura ciudadana en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Por medio de la presente ley se crea la política estatal de cultura ciudadana para Colombia y se establecen sus lineamientos, buscando que la acción de gobierno armonice el progreso individual con la consecución del bien común.

Artículo 2º. Alcance. Las políticas y líneas de acción de cultura ciudadana crearán condiciones institucionales, estratégicas, financieras, sociales y de democracia participativa, para el fomento de cambios voluntarios de conocimientos, actitudes, emociones, percepciones, hábitos y prácticas para alcanzar la convivencia democrática, la valoración y promoción de las diferencias, la construcción y apropiación social multiétnica y pluricultural del territorio, elevando el sentido de identidad y pertenencia ciudadana, la sostenibilidad de las formas de vida y el cuidado y respeto de lo público como un bien común.

Artículo 3º. Ámbito de aplicación. Esta política de Estado está dirigida a todos los habitantes del territorio colombiano como ciudadanos sujetos de derechos y deberes, corresponsables de la construcción de la Nación en todos sus Departamentos y Municipios

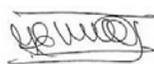
Artículo 4º. Responsable. Créese en el Ministerio del Interior, la Dirección de Cultura Ciudadana, que será la responsable de la ejecución de la presente ley y estará en cabeza del Ministerio del Interior en congruencia con la acción transversal de las demás dependencias y entes descentralizados, de acuerdo con sus competencias y funciones.

Parágrafo. El Ministerio del Interior dispondrá de la asignación, reorganización y redistribución de los recursos físicos, humanos, presupuestales y financieros necesarios para el cumplimiento de la política de Estado de cultura ciudadana; sujetos a las asignaciones incorporadas anualmente en el Presupuesto General de la Nación.

Para tal fin las diferentes dependencias y/o instituciones adscritas al mismo, que por su naturaleza deban involucrarse en la puesta en marcha de la política pública contribuirán armónicamente en el logro de sus objetivos.

Artículo 5º. Objetivos. Los objetivos de la política estatal son:

<p>a. Impulsar el desarrollo humano y la convivencia, para lograr disminuir los índices de homicidios, violencia en todas sus manifestaciones, protegiendo la vida: la vida es sagrada.</p> <p>b. Fortalecer la autorregulación, regulación social, el capital social y la apropiación de la Constitución y la ley por medio de la explicación y discusión de su contenido.</p> <p>c. Fomentar prácticas en todas las instituciones de educación oficial o privadas y en general en todos los escenarios de convivencia para alcanzar la resolución política del conflicto, salvaguardar el patrimonio público, cultural e histórico y todas aquellas prácticas ciudadanas orientadas al pensamiento crítico, inteligencia emocional, interculturalidad y todas aquellas que potencien la cohesión social.</p> <p>d. Promover la cultura tributaria</p> <p>e. Integridad institucional y fortalecimiento de los mecanismos democráticos de participación ciudadana.</p> <p>f. Promover la moralidad pública y generar un sentido de nacional, regional y local, promoviendo espacios de inclusión y cohesión social, así como el respeto a los símbolos patrios y la soberanía nacional.</p> <p>g. Garantizar la participación democrática y el control social a la administración Pública, promoviendo la integridad en el servicio público.</p> <p>h. Impulsar el desarrollo humano integral y la convivencia ciudadana, así como el respeto de la propiedad pública y privada.</p> <p>Artículo 6º. Dimensiones. Las dimensiones de la política estatal serán:</p> <p>a) Cultura de la constitucionalidad, la legalidad, la cultura tributaria y derechos humanos.</p> <p>b) Regulación social, autorregulación y autocuidado.</p> <p>c) Participación democrática en los asuntos públicos, organización social, seguridad ciudadana y promoción de la integridad.</p> <p>d) Violencia intrafamiliar.</p> <p>e) Respeto, confianza y solidaridad.</p> <p>f) Conciliación.</p> <p>g) Capital social.</p> <p>h) Sostenibilidad y medio ambiente.</p> <p>i) Fortalecimiento de las instituciones democráticas.</p> <p>j) Inclusión social, política y económica.</p> <p>k) Equidad de género.</p> <p>Artículos 7º. Principios. Los principios de la cultura ciudadana son los siguientes:</p>	<p>a) Diversidad de enfoques y modos de hacer: Las iniciativas de cultura ciudadana deberán contemplar el reconocimiento de las distintas formas de pensar e implementar lo multiétnico y pluricultural en la construcción de tejido social, la convivencia, las sociabilidades y el desarrollo de proyectos de vida individuales y colectivos.</p> <p>b) Transversalidad: Las iniciativas de cultura ciudadana fortalecerá la creación de las condiciones para que lo multiétnico y pluricultural del país sea transversal en los distintos instrumentos y acciones de política y de la gestión pública.</p> <p>c) Ámbitos de intervención: Las iniciativas de cultura ciudadana establecerán metodologías y escenarios de participación democrática para definir los aspectos de la vida social a intervenir para la transformación cultural, de acuerdo con la información disponible sobre las problemáticas del país, la ciudad, de la ruralidad, la experiencia ciudadana y las orientaciones de los planes de desarrollo nacional y territorial.</p> <p>d) Enfoque estratégico: Las iniciativas de cultura ciudadana promoverán el diseño e implementación de estrategias de transformación cultural en conexión con las dinámicas sociales y políticas, a partir de distintos tipos de acciones pedagógicas, comunicativas y ciudadanas.</p> <p>e) Innovación social: Se comprenderán las iniciativas de cultura ciudadana como una herramienta de experimentación social y comunitaria que propicie nuevas relaciones entre las personas, y de éstas con las instituciones y con el medio ambiente; nuevos escenarios de cohesión social, y el cumplimiento de los deberes ciudadanos y el ejercicio de los derechos y las libertades.</p> <p>f) Ciudadanía activa: Las iniciativas de cultura ciudadana considerarán al ciudadano como sujeto creador y líder de la transformación cultural en el país y corresponsable de su sostenibilidad. La política reconocerá y fomentará las iniciativas de transformación cultural del país y su organización social.</p> <p>g) Gestión Institucional: La formulación, la implementación y el seguimiento de estas iniciativas contarán con escenarios de gestión intersectorial. La política estatal promoverá modelos y formas efectivas para la articulación de agentes públicos, técnicos, académicos y ciudadanos, del nivel local, distrital y nacional, para la transformación cultural.</p> <p>h) Gobernanza: implica la construcción y gestión colectiva de políticas que respondan a las exigencias de las dinámicas sociales, generando y reforzando lazos vinculantes y de confianza dentro del país. Este principio supone la escucha y la atención por parte de la institucionalidad a la voz ciudadana, frente a diferentes situaciones que estos vivencian, a fines de obtener un panorama claro y conciso de sus demandas, que permita planificar e implementar soluciones de manera consensuada.</p> <p>i) Progresividad: La cultura ciudadana es un proceso que requiere participación de los actores involucrados, de manera permanente y continuada. Por ende, la aplicación de la política debe ser consistente en el tiempo, variando su progresividad de acuerdo</p>
<p>con las etapas de aplicación, de conformidad con los objetivos logrados; sin que se entienda una limitación temporal sobre la misma, sino sobre el logro de su objeto.</p> <p>j) Sostenibilidad: su pertinencia con relación a la cultura ciudadana se remite a la responsabilidad que asume la sociedad frente al desarrollo social, económico y ambiental, permitiendo suplir las necesidades de todos los ciudadanos en la actualidad de manera racional, sin que esto comprometa la disponibilidad de recursos para las próximas generaciones.</p> <p>k) Corresponsabilidad. La política pública de cultura ciudadana contiene en sí misma los preceptos principales de los derechos fundamentales, lo cual permite la convivencia ciudadana regulada por una corresponsabilidad entre la ciudadanía y su entorno, así como la autorregulación y la mutua regulación como precedentes culturales de la corresponsabilidad, contextualizada en el escenario de ciudad, como espacio territorial, político y administrativo.</p> <p>Artículo 8º. Cultura ciudadana descentralizada. Las entidades del orden territorial deberán incorporar en sus respectivos planes de desarrollo el componente de cultura ciudadana y promoción de los derechos y deberes ciudadanos como los principios y valores, acorde con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y a la vez considerando las condiciones diferenciales y específicas de cada una, siguiendo los estándares que para este propósito definan los planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC). En todos los escenarios, en esta transformación, deberán incorporarse los componentes asociados a resolución pacífica de conflictos, convivencia ciudadana, respeto por los derechos humanos y el orden constitucional, seguridad vial, respeto por lo público y por el medio ambiente, protección de la vida, respeto de la constitución y la ley, participación ciudadana, respeto por los derechos ajenos y propios, respeto de los ciudadanos, sus bienes, creencias y hora.</p> <p>La política pública de cultura ciudadana en cada entidad territorial, deberá estar incluida en los Planes de Desarrollo que realice el ente territorial.</p> <p>Corresponde al Ministerio del Interior, promover la estructuración de la política que trata la ley en los departamentos y municipios y deberá evaluar el impacto de la misma a nivel nacional, conforme los indicadores previamente adoptados y socializados con las entidades territoriales.</p> <p>Parágrafo. En todas las campañas de cultura ciudadana que adelante el Gobierno Nacional o las entidades territoriales, deberá incluirse a la población que se encuentra reclusa en los Centros Penitenciarios y Carcelarios del país, así como en los Centros para la Privación de la Libertad de jóvenes infractores. Esto con el fin de que la divulgación de dichas campañas se convierta en un elemento potencializador de su resocialización e inclusión en la sociedad.</p>	<p>Artículo 9º. Cátedra de cultura ciudadana para la legalidad e integridad. La Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, como Institución líder en la formación de los servidores públicos, incluirá en el plan de inducción de alcaldes y demás servidores públicos de elección popular, la cátedra de cultura ciudadana y de la legalidad, para potenciar el uso adecuado de los recursos públicos, la legitimidad institucional y el fortalecimiento de la gobernanza como insumo de la democracia participativa.</p> <p>Artículo 10º. Fortalecimiento del sentido de identidad, pertenencia y valoración de lo público como fuentes de construcción de cultura ciudadana. En el marco de los derechos fundamentales, del respeto por la diversidad y la pluralidad y de la autonomía curricular e institucional que les asiste a los establecimientos educativos, el Ministerio de Educación Nacional fomentará la realización de proyectos pedagógicos encaminados a los siguientes propósitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Afianzar la valoración de lo público 2. Desarrollar el ejercicio de ciudadanía activa como fuente de convivencia pacífica y desarrollo de los territorios. <p>La educación básica primaria y media, fomentará en el marco de los proyectos de historia, y ética el ejercicio de la ciudadanía y de las acciones ciudadanas que otorgan sentido a la búsqueda del bien común.</p> <p>Artículo 11º. Medidas complementarias. En el marco de sus competencias:</p> <p>a. Las Juntas de Acción comunal y Juntas administradoras de propiedad horizontal podrán crear un fondo de convivencia y establecer mecanismos para apropiar la cultura ciudadana mediante el reconocimiento de ciudadanos ejemplares.</p> <p>b. Las instituciones de educación, preescolar, básica y media oficiales y no oficiales, en el marco de su autonomía institucional y curricular, fomentarán el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica en concordancia con lo indicado en los artículos 14 y 23 de la Ley 115 de 1994. Así mismo, fomentarán las competencias para la participación democrática y el ejercicio de ciudadanía.</p> <p>c. La Policía Nacional establecerá los medios necesarios para hacer efectiva la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de los infractores por comportamientos contrarios a la convivencia, contenidos en el Art. 175 de la Ley 1801 de 2016, y harán de esta medida, un mecanismo ejemplarizante para visibilizar el valor de las normas establecidas para la conservación de la tranquilidad y convivencia.</p> <p>Artículo 12º. Monitoreo y evaluación. Para verificar la efectividad de los programas y actividades de fomento a la cultura ciudadana que desarrollen las entidades territoriales y</p>

<p>nacionales del país en el marco de la presente ley, así como para garantizar un efectivo cumplimiento de la política de Estado de cultura ciudadana. El Departamento Nacional de Planeación realizará acompañamiento y asistencia técnica a las entidades que lo requieran en la implementación del análisis de impacto normativo realizado por parte de las entidades que evalúen la incidencia de dichos programas.</p> <p>Artículo 13°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>JORGE ELIECER GUEVARA Ponente Senador Partido Alianza Verde</p>	<p style="text-align: center;">Comisión Sexta Constitucional Permanente</p> <p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DIA 20 DE ABRIL DE 2022, DEL PROYECTO DE LEY No. 123 DE 2021 SENADO, No. 268 DE 2020 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">“Por medio de la cual se establecen los parámetros generales para la creación de la política pública de cultura ciudadana en Colombia y se dictan otras disposiciones”</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">Decreta:</p> <p>Artículo 1°. OBJETO. Por medio de la presente ley se crea la política estatal de cultura ciudadana para Colombia y se establecen sus lineamientos, buscando que la acción de gobierno armonice el progreso individual con la consecución del bien común.</p> <p>Artículo 2°. ALCANCE. Las políticas y líneas de acción de cultura ciudadana crearán condiciones institucionales, estratégicas, financieras, sociales y de democracia participativa, para el fomento de cambios voluntarios de conocimientos, actitudes, emociones, percepciones, hábitos y prácticas para alcanzar la convivencia democrática, la valoración y promoción de las diferencias, la construcción y apropiación social multiétnica y pluricultural del territorio, elevando el sentido de identidad y pertenencia ciudadana, la sostenibilidad de las formas de vida y el cuidado y respeto de lo público como un bien común.</p> <p>Artículo 3°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Esta política de Estado está dirigida a todos los habitantes del territorio colombiano como ciudadanos sujetos de derechos y deberes, corresponsables de la construcción de la Nación en todos sus Departamentos y Municipios.</p> <p>Artículo 4°. RESPONSABLE. Créese en el Ministerio del Interior, la Dirección de Cultura Ciudadana, que será la responsable de la ejecución de la presente ley y estará en cabeza del Ministerio del Interior en congruencia con la acción transversal de las demás dependencias y entes descentralizados, de acuerdo con sus competencias y funciones.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio del Interior dispondrá de la asignación, reorganización y redistribución de los recursos físicos, humanos, presupuestales y financieros necesarios para el cumplimiento de la política de Estado de cultura ciudadana; sujetos a las asignaciones incorporadas anualmente en el Presupuesto General de la Nación.</p> <p>Para tal fin las diferentes dependencias y/o instituciones adscritas al mismo, que por su naturaleza deban involucrarse en la puesta en marcha de la política pública contribuirán armónicamente en el logro de sus objetivos.</p>
<p>Artículo 5°. OBJETIVOS. Los objetivos de la política estatal son:</p> <ol style="list-style-type: none"> Impulsar el desarrollo humano y la convivencia, para lograr disminuir los índices de homicidios, violencia en todas sus manifestaciones, protegiendo la vida: la vida es sagrada. Fortalecer la autorregulación, regulación social, el capital social y la apropiación de la Constitución y la ley por medio de la explicación y discusión de su contenido. Fomentar prácticas en todas las instituciones de educación oficial o privadas y en general en todos los escenarios de convivencia para alcanzar la resolución política del conflicto, salvaguardar el patrimonio público, cultural e histórico y todas aquellas prácticas ciudadanas orientadas al pensamiento crítico, inteligencia emocional, interculturalidad y todas aquellas que potencien la cohesión social. Promover la cultura tributaria Integridad institucional y fortalecimiento de los mecanismos democráticos de participación ciudadana. Promover la moralidad pública y generar un sentido de nacional, regional y local, promoviendo espacios de inclusión y cohesión social, así como el respeto a los símbolos patrios y la soberanía nacional. Garantizar la participación democrática y el control social a la administración Pública, promoviendo la integridad en el servicio público. Impulsar el desarrollo humano integral y la convivencia ciudadana, así como el respeto de la propiedad pública y privada. <p>Artículo 6°. DIMENSIONES. Las dimensiones de la política estatal serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> Cultura de la constitucionalidad, la legalidad, la cultura tributaria y derechos humanos. Regulación social, autorregulación y autocuidado. Participación democrática en los asuntos públicos, organización social, seguridad ciudadana y promoción de la integridad. Violencia intrafamiliar. Respeto, confianza y solidaridad. Conciliación. Capital social. Sostenibilidad y medio ambiente. Fortalecimiento de las instituciones democráticas. Inclusión social, política y económica. Equidad de género. <p>Artículos 7°. PRINCIPIOS. Los principios de la cultura ciudadana son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Diversidad de enfoques y modos de hacer: Las iniciativas de cultura ciudadana deberán contemplar el reconocimiento de las distintas formas de pensar e implementar lo multiétnico y pluricultural en la construcción de tejido social, la convivencia, las sociabilidades y el desarrollo de proyectos de vida individuales y colectivos. Transversalidad: Las iniciativas de cultura ciudadana fortalecerá la creación de las condiciones para que lo multiétnico y pluricultural del país sea transversal en los distintos instrumentos y acciones de política y de la gestión pública. Ámbitos de intervención: Las iniciativas de cultura ciudadana establecerán metodologías y escenarios de participación democrática para definir los aspectos de la vida social a intervenir para la transformación cultural, de acuerdo con la información disponible sobre las problemáticas del país, la ciudad, de la ruralidad, la experiencia ciudadana y las orientaciones de los planes de desarrollo nacional y territorial. 	<ol style="list-style-type: none"> Enfoque estratégico: Las iniciativas de cultura ciudadana promoverán el diseño e implementación de estrategias de transformación cultural en conexión con las dinámicas sociales y políticas, a partir de distintos tipos de acciones pedagógicas, comunicativas y ciudadanas. Innovación social: Se comprenderán las iniciativas de cultura ciudadana como una herramienta de experimentación social y comunitaria que propicie nuevas relaciones entre las personas, y de éstas con las instituciones y con el medio ambiente; nuevos escenarios de cohesión social, y el cumplimiento de los deberes ciudadanos y el ejercicio de los derechos y las libertades. Ciudadanía activa: Las iniciativas de cultura ciudadana considerarán al ciudadano como sujeto creador y líder de la transformación cultural en el país y corresponsable de su sostenibilidad. La política reconocerá y fomentará las iniciativas de transformación cultural del país y su organización social. Gestión Institucional: La formulación, la implementación y el seguimiento de estas iniciativas contarán con escenarios de gestión intersectorial. La política estatal promoverá modelos y formas efectivas para la articulación de agentes públicos, técnicos, académicos y ciudadanos, del nivel local, distrital y nacional, para la transformación cultural. Gobernanza: implica la construcción y gestión colectiva de políticas que respondan a las exigencias de las dinámicas sociales, generando y reforzando lazos vinculantes y de confianza dentro del país. Este principio supone la escucha y la atención por parte de la institucionalidad a la voz ciudadana, frente a diferentes situaciones que estos vivencian, a fines de obtener un panorama claro y conciso de sus demandas, que permita planificar e implementar soluciones de manera consensuada. Progresividad: La cultura ciudadana es un proceso que requiere participación de los actores involucrados, de manera permanente y continuada. Por ende, la aplicación de la política debe ser consistente en el tiempo, variando su progresividad de acuerdo con las etapas de aplicación, de conformidad con los objetivos logrados; sin que se entienda una limitación temporal sobre la misma, sino sobre el logro de su objeto. Sostenibilidad: su pertinencia con relación a la cultura ciudadana se remite a la responsabilidad que asume la sociedad frente al desarrollo social, económico y ambiental, permitiendo suplir las necesidades de todos los ciudadanos en la actualidad de manera racional, sin que esto comprometa la disponibilidad de recursos para las próximas generaciones. Corresponsabilidad. La política pública de cultura ciudadana contiene en sí misma los preceptos principales de los derechos fundamentales, lo cual permite la convivencia ciudadana regulada por una corresponsabilidad entre la ciudadanía y su entorno, así como la autorregulación y la mutua regulación como precedentes culturales de la corresponsabilidad, contextualizada en el escenario de ciudad, como espacio territorial, político y administrativo. <p>Artículo 8°. CULTURA CIUDADANA DESCENTRALIZADA. Las entidades del orden territorial deberán incorporar en sus respectivos planes de desarrollo el componente de cultura ciudadana y promoción de los derechos y deberes ciudadanos como los principios y valores, acorde con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y a la vez considerando las condiciones diferenciales y específicas de cada una, siguiendo los estándares que para este propósito definan los planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC). En todos los escenarios, en esta transformación, deberán incorporarse los componentes asociados a resolución pacífica de conflictos, convivencia ciudadana, respeto por los derechos humanos y el orden constitucional, seguridad vial, respeto por lo público y por el medio ambiente, protección de la vida, respeto de la constitución y la ley, participación ciudadana, respeto por los derechos ajenos y propios, respeto de los ciudadanos, sus bienes, creencias y hora.</p> <p>La política pública de cultura ciudadana en cada entidad territorial, deberá estar incluida en los Planes de Desarrollo que realice el ente territorial.</p>

Corresponde al Ministerio del Interior, promover la estructuración de la política que trata la ley en los departamentos y municipios y deberá evaluar el impacto de la misma a nivel nacional, conforme los indicadores previamente adoptados y socializados con las entidades territoriales.

PARÁGRAFO. En todas las campañas de cultura ciudadana que adelante el Gobierno Nacional o las entidades territoriales, deberá incluirse a la población que se encuentra reclusa en los Centros Penitenciarios y Carcelarios del país, así como en los Centros para la Privación de la Libertad de jóvenes infractores. Esto con el fin de que la divulgación de dichas campañas se convierta en un elemento potencializador de su resocialización e inclusión en la sociedad.

Artículo 9°. CÁTEDRA DE CULTURA CIUDADANA PARA LA LEGALIDAD E INTEGRIDAD: la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, como Institución líder en la formación de los servidores públicos, incluirá en el plan de inducción de alcaldes y demás servidores públicos de elección popular, la cátedra de cultura ciudadana y de la legalidad, para potenciar el uso adecuado de los recursos públicos, la legitimidad institucional y el fortalecimiento de la gobernanza como insumo de la democracia participativa.

Artículo 10°. FORTALECIMIENTO DEL SENTIDO DE IDENTIDAD, PERTENENCIA Y VALORACIÓN DE LO PÚBLICO COMO FUENTES DE CONSTRUCCIÓN DE CULTURA CIUDADANA. En el marco de los derechos fundamentales, del respeto por la diversidad y la pluralidad y de la autonomía curricular e institucional que les asiste a los establecimientos educativos, el Ministerio de Educación Nacional fomentará la realización de proyectos pedagógicos encaminados a los siguientes propósitos:

1. Afianzar la valoración de lo público
2. Desarrollar el ejercicio de ciudadanía activa como fuente de convivencia pacífica y desarrollo de los territorios.

La educación básica primaria y media, fomentará en el marco de los proyectos de historia, y ética el ejercicio de la ciudadanía y de las acciones ciudadanas que otorgan sentido a la búsqueda del bien común.

Artículo 11°. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS. En el marco de sus competencias:

- A. Las Juntas de Acción comunal y Juntas administradoras de propiedad horizontal podrán crear un fondo de convivencia y establecer mecanismos para apropiar la cultura ciudadana mediante el reconocimiento de ciudadanos ejemplares.
- B. Las instituciones de educación, preescolar, básica y media oficiales y no oficiales, en el marco de su autonomía institucional y curricular, fomentarán el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica en concordancia con lo indicado en los artículos 14 y 23 de la Ley 115 de 1994. Así mismo, fomentarán las competencias para la participación democrática y el ejercicio de ciudadanía.
- C. La Policía Nacional establecerá los medios necesarios para hacer efectiva la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de los infractores por comportamientos contrarios a la convivencia, contenidos en el Art. 175 de la Ley 1801 de 2016, y harán de esta medida, un mecanismo ejemplarizante para visibilizar el valor de las normas establecidas para la conservación de la tranquilidad y convivencia.

Artículo 12°. MONITOREO Y EVALUACIÓN. Para verificar la efectividad de los programas y actividades de fomento a la cultura ciudadana que desarrollen las entidades territoriales y

nacionales del país en el marco de la presente ley, así como para garantizar un efectivo cumplimiento de la política de Estado de cultura ciudadana, el Departamento Nacional de Planeación **realizará acompañamiento y asistencia técnica a las entidades que lo requieran en la implementación del** análisis de impacto normativo **realizado por parte de las entidades** que evalúen la incidencia de dichos programas.

Artículo 13°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 20 de Abril de 2022, el Proyecto de Ley No. 123 de 2021 SENADO, 268 de 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS GENERALES PARA LA CREACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE CULTURA CIUDADANA EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", según consta en el Acta No. 26, de la misma fecha

JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General
Comisión Sexta del Senado



Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por el Honorable Senador JORGE ELIECER GUEVARA, al Proyecto de Ley No. 123 de 2021 SENADO, No. 268 de 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS GENERALES PARA LA CREACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE CULTURA CIUDADANA EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO", para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General
Comisión Sexta del Senado

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Segundo Piso. Tel: 3824277
comisión.sexta@senado.gov.co - comisión6senado@gmail.com

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL TEXTO APROBADO EN TERCER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 288 DE 2021 SENADO, 110 DE 2021 CÁMARA *por medio del cual se enaltece el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC), se articula con los planes de desarrollo departamentales y municipales, y se dictan otras disposiciones.*

<p>2. Despacho del Viceministro General</p> <p>1.1. Oficina Asesora de Jurídica</p>  <p>Radicado: 2-2022-018338 Bogotá D.C., 3 de mayo de 2022 16:15</p> <p>Honorable Congresista JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ Senado de la República CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7 Nro. 8-68 Bogotá. D.C.</p> <p style="text-align: right;">Radicado entrada No. Expediente 15683/2022/OFI</p> <p>Asunto: Comentarios al texto aprobado en tercer debate al Proyecto de Ley 288 de 2021 Senado, 110 de 2021 Cámara: "Por medio del cual se enaltece el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC), se articula con los planes de desarrollo departamentales y municipales, y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetado Presidente:</p> <p>De manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto aprobado en tercer debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:</p> <p>El proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, de acuerdo con lo contemplado en su artículo 1, tiene por objeto "enaltecer el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia - PCCC, con el fin de que, su declaración como Patrimonio Mundial de la Humanidad tenga vocación de permanencia en el tiempo, por tanto, resalta la pujanza, adaptación, productividad, preservación, transformación, generación de economías campesinas, y esfuerzo humano, familiar y generacional alrededor del café."</p> <p>Para el efecto, el artículo 2 del proyecto de ley dispone que las asambleas departamentales y los concejos municipales, que conforman el paisaje cultural cafetero, expedirán ordenanzas y acuerdos con las políticas y directrices que propendan por mantener y preservar las especiales condiciones que calificó la Unesco para inscribirlo en la lista de patrimonio mundial, atendiendo lo previsto en el CONPES 3803 de 2014¹ y los preceptos que fije la Comisión Técnica Intersectorial del Paisaje</p> <p><small>¹ Política para la preservación del paisaje cultural cafetero de Colombia.</small></p>	<p>Cultural Cafetero de Colombia – PCCC.</p> <p>Particularmente, se encuentra que el parágrafo segundo del artículo 2, contempla:</p> <p>"Parágrafo Segundo. Las ordenanzas departamentales y los acuerdos municipales, a través de las cuales se adopten las políticas y disposiciones de las que trata el presente artículo, deberán ser expedidas dentro del primer año del respectivo período constitucional de las asambleas departamentales y concejos municipales"</p> <p>Al respecto, de conformidad con el artículo 300 de la Constitución Política, corresponde a las asambleas por medio de ordenanzas, entre otros asuntos, "Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera"; a su vez, de acuerdo con el artículo 313 de la Constitución Política, corresponde a los concejos, entre otros asuntos, "Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio".</p> <p>Sobre estos asuntos, se expidió la Ley 99 de 1993² la cual reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y regula otros aspectos, de manera que, a juicio de este Ministerio, no se requeriría de una nueva ley que obligue la expedición de normas territoriales sobre asuntos reglados como es la protección, preservación, conservación y descontaminación de recursos hídricos previamente considerados en la Ley 99 de 1993.</p> <p>Por otro lado, el artículo 3 de la iniciativa, establece:</p> <p>"ARTÍCULO 3º. El cumplimiento de Las políticas y disposiciones que se adopten desde la Comisión Técnica Intersectorial del PCCC, creada por la Ley 1913 de 2018, aquellas consagradas en el documento CONPES 3803 de 2014 y las que expida el Gobierno Nacional relacionadas con la conservación y preservación del PCCC, será verificado sistemáticamente por el Ministerio de Cultura y demás integrantes de la Comisión Técnica Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero. Así mismo, estas políticas y disposiciones adoptadas deberán ser integradas por los gobernadores y alcaldes, en los Planes de Desarrollo de los departamentos y municipios que conforman el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia."</p> <p>Delante al particular, se encuentra que la Ley 152 de 1994³ prescribe en el artículo 32⁴ el alcance de la planeación de las entidades territoriales, por lo que ordenar la inclusión de políticas generales y directrices podría vulnerar su autonomía, de tal suerte que debería dejar potestativa la adopción de políticas y disposiciones por parte de las autoridades departamentales y municipales. Al respecto, no puede perderse</p> <p><small>² Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones. ³ Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo. ⁴ "Artículo 32. Alcance de la planeación en las entidades territoriales. Las entidades territoriales tienen autonomía en materia de planeación del desarrollo económico, social y de la gestión ambiental, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades que les ha atribuido la Constitución y la ley. Los planes de desarrollo de las entidades territoriales, sin perjuicio de su autonomía, deberán tener en cuenta para su elaboración las políticas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo para garantizar la coherencia."</small></p>
--	---

de vista, de una parte, que las políticas y estrategias definidas en el documento CONPES 3803 de 2014 fijan principalmente responsabilidades a entidades del Gobierno Nacional, que deben coordinarse con las entidades territoriales que hacen parte de la zona cafetera, en desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad; y, de otra parte, los cuatro (4) gobernadores de los departamentos que conforman el eje cafetero hacen parte de la Comisión Técnica Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano, es decir, participan directamente en la propuesta, articulación y definición de políticas y actividades dirigidas a la apropiación y conservación de las condiciones extraordinarias de la región.

Dicho lo anterior, y bajo el precepto del artículo 40 de la Ley Orgánica 152 de 1994, en el sentido de que los planes de desarrollo de las entidades territoriales deben ser sometidos a la consideración de la Asamblea o Concejo dentro de los primeros cuatro (4) meses del respectivo período del Gobernador o Alcalde para su aprobación, y que los temas de planeación, desarrollo económico y social, además de la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural ya hacen parte de dichos planes, se considera que le correspondería al Ministerio de Cultura y demás integrantes de la Comisión Técnica Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero velar por el cumplimiento de las políticas establecidas y verificar que se mantengan y preserven las condiciones que la Unesco evidenció y que califican al paisaje cultural cafetero como patrimonio mundial.

Por todo lo expuesto, este Ministerio solicita que se tengan en cuenta las anteriores consideraciones, no sin antes manifestar la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Viceministro General
DAF/OAJ

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco
Elaboró: Sonia Lorena Ibaigón Ávila
UI-0244/2022

Con Copia a: Dr. Dr. Gregorio Elijah Pacheco – Secretario General del Senado de la República

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL TEXTO PROPUESTO PARA TERCER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 241 DE 2021 SENADO, 125 DE 2020 CÁMARA

por medio del cual se regulan las cabalgatas como una actividad económica, recreativa y cultural en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones.

<p>2. Despacho del Viceministro General</p> <p>1.1 Oficina Asesora de Jurídica</p> <p>Honorable Congresista NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7 No 8-68- Edificio Nuevo del Congreso Bogotá D.C., Cundinamarca</p> <p align="right">Radicado entrada No. Expediente 15687/2022/OFI</p> <p>Asunto: Comentarios al texto propuesto para tercer debate del Proyecto de Ley 241 de 2021 Senado, 125 de 2020 Cámara: "Por medio del cual se regulan las cabalgatas como una actividad económica, recreativa y cultural en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetada Presidente,</p> <p>De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto propuesto en tercer debate del Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:</p> <p>El Proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto "garantizar y regular la realización de las cabalgatas en todo el territorio colombiano como una actividad económica, recreativa y cultural orientada al bienestar ecuestre y a la satisfacción de derechos fundamentales, sociales, económicos y culturales".</p> <p>Para tal efecto, de acuerdo con el artículo 3, las entidades territoriales garantizarán "la realización de las cabalgatas como actividad económica, recreativa y cultural", disposición que tiene un carácter imperativo para los Distritos y los Municipios, lo que conlleva a que estas entidades deban asumir un gasto adicional para garantizar el desarrollo y realización de las cabalgatas descritas.</p> <p>De esta forma, se advierte que la implementación de la mencionada medida impone a las entidades territoriales obligaciones cuya ejecución implican, necesariamente, gastos de funcionamiento y de inversión, motivo por el cual desde la Ley deberían asignarse los recursos para el ejercicio de las mismas, de</p>	<p>conformidad con lo normado en el artículo 356 Superior. En ese sentido, la Corte Constitucional, en sentencia C-219 de 1997¹, precisó:</p> <p><i>"El legislador, por expreso mandato constitucional, debe respetar la garantía institucional de la autonomía territorial y la regla constitucional según la cual no es posible el traspaso de competencias a las entidades territoriales sin garantizar la existencia de los recursos necesarios para su cumplimiento (C.P. art. 356)".</i></p> <p>Igualmente, en aras de garantizar la autonomía territorial de que gozan las entidades territoriales para gobernarse en sus asuntos, se sugiere ajustar la redacción del artículo 3, así: "...Las entidades territoriales podrán garantizar la realización de las cabalgatas ...".</p> <p>Por último se considera necesario dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003², el cual establece que toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento</p> <p>En virtud de lo expuesto en precedencia, este Ministerio solicita se tenga en cuenta las anteriores consideraciones, no sin antes manifestar la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ Viceministro General DAFI OAJ</p> <p><small>ELABORÓ: Jean Marco Feria Percezo. REVISÓ: German Andrés Rubio Castiblanco</small></p> <p><small>Con copia: Dra. María Teresa Reina Álvarez, Secretaria (E) Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado LU240/2022</small></p> <p><small>¹ Corte Constitucional – Sentencia C-219 de 1997 MP, Eduardo Cifuentes Muñoz https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/C-219-97.htm ² Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones</small></p>
---	---

LA COMISION SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, las siguientes consideraciones.

CONCEPTO: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
REFRENDADO POR: DOCTOR FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ - VICEMINISTRO GENERAL
NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: N° 241/2021 SENADO y 125/2020 CÁMARA
TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULAN LAS CABALGATAS COMO UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA, RECREATIVA Y CULTURAL EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
NÚMERO DE FOLIOS: DOS (02)
RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO EL DÍA: VIERNES SEIS (06) DE MAYO DE 2022
HORA: 11:15 A.M.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,


MARÍA TERESA REINA ÁLVAREZ
SECRETARIA (E)

CONTENIDO	
Gaceta número 419 - viernes 6 de mayo de 2022	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
PONENCIAS	
Informe de Ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado proyecto de ley número 123 de 2021 Senado, número 268 de 2020 Cámara, por medio de la cual se establecen los parámetros generales para la creación de la política pública de cultura ciudadana en Colombia y se dictan otras disposiciones.....	1
CONCEPTOS JURÍDICOS	
Concepto Jurídico Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto aprobado en tercer debate al Proyecto de ley número 288 de 2021 Senado, 110 de 2021 Cámara, por medio del cual se enaltece el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC), se articula con los planes de desarrollo departamentales y municipales, y se dictan otras disposiciones.....	6
Concepto Jurídico Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto propuesto para tercer debate del Proyecto de ley número 241 de 2021 Senado, 125 de 2020 Cámara, por medio del cual se regulan las cabalgatas como una actividad económica, recreativa y cultural en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones.....	7